

Jurgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	ZULLIVAN JANETH GUTIÉRREZ POSSO
Demandado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARA-
	CIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS
Radicación	253864003001 2021/00487-00
Decisión	Rechaza por falta de Competencia

La señora ZULLIVAN JANETH GUTIÉRREZ POSSO, mayor con lugar de notificaciones en la Vereda El Espino de esta comprensión territorial, promueve Acción de Tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS DEL CONFLICTO, pretendiendo, al parecer, el pago de una indemnización.

Conforme a la naturaleza jurídica de la Accionada– UARIV –, se trata de una entidad que en virtud de los lineamientos previstos en el Decreto 1448 y 4802 de 2.011, en armonía con el Art. 38, Lit. C de la Ley 489 de 1998, es un organismo del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, y que a su vez, con apego a los criterios de reparto que consagra el Art. 2.2.3.1.2.1. Ord. 2º, del Decreto 333 de 2021, "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo' o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría", a lo que se suma el factor territorial, como quiera que: "conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos", concluyendo con total acierto, que no es este el estrado competente para atender el llamado de la ciudadana.

Vistas de este modo las cosas, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL RE-SUELVE:

- 1º. RECHAZAR, por razones de falta de competencia, la presente acción Constitucional de Tutela, emprendida por la señora ZULLIVAN JANETH GUTIÉRREZ POSSO, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO, con domicilio en Bogotá.
- 2º. REMITIR el expediente a los Juzgados del Circuito (Reparto) con sede en esta Municipalidad.
 - 3º. COMUNICAR lo aquí decido a la promotora.
 - 4º. Dejar los asientos en los radicados a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Página 1 de 2

2021/00487

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1d591eed1c57d602892474fa365cf7cad63794503332e63350dd787bd208c38

Documento generado en 21/10/2021 03:27:04 PM



Jungado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Accionante:	RAFAEL A. OTÁLORA PORRAS
Accionada	ACTUALIDAD INFORMATIVA-
	PERIÓDICO DIGITAL
Radicado	2538640030012021/00458-00
Decisión	Concede impugnación

Entra el Despacho a pronunciarse frente la impugnación del fallo de tutela que este Juzgado emitió el pasado catorce (14) de octubre, censura que emprende el accionado Sr. JAIRO ANDRÉS MONROY POLANCO, en su condición de Representante Legal de la accionada.

De esta manera, al verificarse que el recurso se encuentra dentro del término legal, a la luz del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura ordena la **REMISIÓN** del expediente a los Honorables Jueces del Circuito Judicial de La Mesa (Reparto), para que se surta la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b3708a3e704313c0ab27ddde002948fa2485f2efbda3f64188aacfd6571d2f

Documento generado en 21/10/2021 03:27:08 PM



Juzgado Civil Municipal La Mesa – Cundinamarca Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS
Demandada:	CARLOS HUMBERTO GRANADOS Y OTROS.
Radicación:	253864003001 2016 00011 00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, efectuada por la apoderada de la parte demandada teniendo como fundamento la inclusión y aprobación de la obligación objeto de la presente acción en el pasivo sucesoral, de la solicitud y sus anexos por Secretaría córrase traslado a la parte demandante por un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd22116041d0775640db4c073f042bd191962dd8f91d89fd8dd4bafa253191e4

Documento generado en 21/10/2021 06:41:13 PM





Juzgado Civil Municipal La Mesa – Cundinamarca Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO CAMPESTRE CAMINO DEL SOL P.H.
Demandada:	JAIRO GERMAN GUARÍN CAMACHO
Radicación:	253864003001 2019 00265 00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita aclarar auto de fecha 15 de septiembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 artículo 448 del Código General del Proceso, toda vez que en el auto en mención se estableció que será admisible una postura que cubra el 100% del avaluó aprobado; sin embargo el artículo traído a colación, establece que la base de la licitación será el 70% del avaluó del bien.

En consecuencia, se accede a la aclaración, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y en firme el avaluó del inmueble determinado como Lote N° 6 del Conjunto Camino del Sol Propiedad Horizontal, ubicado en la vereda El Palmar comprensión territorial del Municipio de La Mesa, identificado con el número catastral 00 02 0006 0816 801 y folio de registro inmobiliario N° 166-91393, se programara fecha para la diligencia de remate.

Con esta finalidad, se programa la hora de las 11:30 a.m. del día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrara después de transcurrida una hora

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó aprobado de la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$81.698.055,00), previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas por el articulo 451 *ibidem*.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o El Espectador (edición nacional) o en una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ CO MENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador



Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 672e4c6a29efde74c217ed5e75257b899baab0d748a093abda764b b6e8d4c685

Documento generado en 21/10/2021 06:38:44 PM



Juzgado Civil Municipal La Mesa – Cundinamarca Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal
Demandante:	CARMEN ELVIRA PUENTES MARTINEZ
Demandada:	ORLANDO PUENTES MARTÍNEZ
Radicación:	253864003001 2021 00127 00

Proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, ha sido recibido el asunto del epígrafe, por competencia. No obstante, se advierte que la demanda en cuestión había sido rechazada por igual motivo por este despacho mediante auto del 21 de abril del año en curso, y remitida a los Juzgados homólogos de la Ciudad de Bogotá.

El actuar del Juzgado 48 Civil Municipal contraviene los postulados del artículo 139 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor:

"ARTICULO 139: Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)" (resalta el juzgado).

En tales condiciones y teniendo en cuenta que se hace necesario dirimir el conflicto planteado, para dar cumplimiento al citado precepto se dispondrá el envío del expediente al superior funcional de ambos despachos.

Por lo someramente expuesto, se ORDENA la remisión del expediente a la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto de competencia que se ha suscitado entre este despacho y el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES AMADOR

Firmado Por:



Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c54a2e94bc776d87bdea523d20af10bd10d817247fe6ccac2a24fecbf2744ec1

Documento generado en 21/10/2021 06:38:51 PM



La Mesa (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	CONCEPCIÓN VERA CORREA Y OTROS
Demandado	ELISEO GALINDO GARCÍA
Radicación	253864003001 2021-00347

Se reconoce personería al Doctor EFRÉN LEONARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 80.377.426 y T.P. 207.529 del C.S.J., para actuar en representación de los intereses del señor ELISEO GALINDO GARCÍA, en los términos del poder conferido.

Se tiene por contestada la demanda en tiempo.

Toda vez que no se ha recibido respuesta al oficio N° 976 del 12 de agosto de 2021, dirigido a la Oficina de Planeación Municipal de La Mesa Cundinamarca, requiérase a esa dependencia para remita que información que le fuera solicitada con anterioridad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18f7551ebad38f3683dc1936ef34ec2614c76ec16184ee6e296dae0e39b4f7c

Documento generado en 21/10/2021 06:38:59 PM



La Mesa (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	JOSÉ ELADIO ROMERO TORRES
Demandado	NELLY ROMERO TORRES Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00398
Asunto	RECHAZA

Revisado el memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, se advierte que no se corrigió lo relacionado con las exigencias del inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, toda vez que pese a que se realizó el envió de la demanda a los demandados por medio de correo electrónico, no se acreditó su entrega por empresa especializada para dicha labor.

En consecuencia de lo esbozado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

<u>SEGUNDO:</u> Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

76.87

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: c97a3763188e930482b505b9e6bf80a4d86bc68353f60124780ce1dece6cb3e8

Documento generado en 21/10/2021 06:39:04 PM



La Mesa (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución mínima cuantía
Demandante:	CAMILA ANDREA CHÁVEZ VÁSQUEZ Y OTRO
Demandada:	MARÍA OLGA VÁSQUEZ CAJAMARCA
Radicación:	253864003001 2021 00439 00
Decisión:	Inadmite demanda

Examinada la demanda y sus anexos, advierte el juzgado los siguientes defectos:

- 1. El poder dista de la claridad que exige el artículo 74 del C.G.P. en su inciso primero, dado que no se describe el inmueble respecto del cual recaerá el proceso de restitución. Además, no se expresa el correo electrónico del mandatario judicial, que debe coincidir con el registrado en el C.S.J., como lo determinar el Dto. 806 de 2020 en su artículo 5°.
- 2. No se satisface el requisito del numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, relacionado con la aportación de la prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre la señora María Lilia Cajamarca y la demandada.
- 3. Tampoco se presenta la prueba de la cesión de dicho contrato a favor de los demandantes.
- 4. En la demanda no se identifica el inmueble pretendido en restitución, en la forma dispuesta en el art. 83 del C.G.P.
- 5. Los hechos de la demanda no se ajustan a las prescripciones del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 6. Las pretensiones de la demanda tampoco se supeditan a las exigencias del numeral 4, ibidem, encontrándose entremezcladas con situaciones fácticas, que dificultan su comprensión.
- 7. Al invocarse como causal de la restitución la mora en el pago de la renta, debe expresarse en forma precisa cuáles son los cánones adeudados.

En consecuencia, se INADMITE la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.).

Se RECONOCE personería al abogado MARTIN BOBADILLA MARTINEZ identificado con CC. 11.376.021 y TP. 125.642 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344c6eb9a78bf31fd77f7ec4027a356064404d84fee665bfffa5c1a7fe79274d** Documento generado en 21/10/2021 06:39:08 PM



La Mesa (Cundinamarca), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	BRIGIDA VALERO VARGAS Y OTRO
Demandado	DANIEL DORIAN GUERRERO POPAYÁN
Radicación	253864003001 2021-00446
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA

Realizado el estudio de la demanda promovida por los señores BRIGIDA VALERO VARGAS (C.C. N° 51.892.029) y HÉCTOR VALERO VARGAS (C.C. N° 80.361.724) en contra de DANIEL DORIAN GUERRERO POPAYÁN; y a la luz del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, se considera que este Despacho no es competente para conocer del asunto, toda vez que de acuerdo con el factor territorial la competencia reside en el Juzgado del lugar donde se encuentre ubicado el bien, que en el caso que nos atañe corresponde al municipio de El Colegio, Cundinamarca, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-7461.

En consecuencia y con arreglo a lo estipulado inciso 2° del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Rechazar la demanda promovida por los señores BRIGIDA VALERO VARGAS y HÉCTOR VALERO VARGAS en contra de DANIEL DORIAN GUERRERO POPAYÁN, por falta de competencia.
- 2. En consecuencia, ordenar el envío de la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f99d467026254c9e1c2aebd2ea1ca43a27830e36af16aecc54c2c2fa62646b80

Documento generado en 21/10/2021 06:39:14 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio (Despacho Comisorio)
Demandante	Alfonso Martínez Guzmán
Demandado	Alberto Martínez Guzmán y otros
Radicación	253864003001 2020 - 00032 - 00

El despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ CLIMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7038cf0d27462688c7c0996787844400d08dea77c160665bd4c8da519e9 65c4e

Documento generado en 21/10/2021 06:39:20 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Carlos Oswaldo Escobar Cardozo
Radicación	253864003001 2013 - 00012- 00

Por ser procedente, se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado CARLOS OSWALDO ESCOBAR CARDOZO, a cualquier término, en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$19.322. 754.00. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b27bdd597abb4afc5e5c381b14a799ccb4dce9f7fe84739d36f53515da1c6178Documento generado en 21/10/2021 06:39:26 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Nidya Xiomara Romero bolaños y otros
Radicación	253864003001 2016 - 00239- 00

Por ser procedente, se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados HELBERTH JOHANN SABOGAL DIAZ, NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS y ANATILDE MORENO RAGOA, a cualquier término, en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$9.871.662.00. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b811ab84eee8f0ccc05176c9241ad86989d5d31904891bc7c97a90e97d34c00 Documento generado en 21/10/2021 06:39:30 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Raúl Morales
Radicación	253864003001 2019 - 00021- 00

Por ser procedente, se dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado RAUL MORALES, a cualquier término, en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$7.296.909.00. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b89246808afa7dd6f9e7983dbb757b85c2fcdb89c0a48a73755bf606cc4599 Documento generado en 21/10/2021 06:39:33 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Jairo Rodríguez
Radicación	253864003001 2020 - 00114 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLME

Firmado Por:

NARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

oc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d7cec5b9bc8a2c3df3be6e59d9c679d488a7f0100ddacbcf1d31bfc511b5822Documento generado en 21/10/2021 06:39:37 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Diego Andrés Briceño Morales
Radicación	253864003001 2020 - 00208 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99bbb3085ee3133c7da16454632c76d39420c650f1ae65b6575886c00eaf91e0Documento generado en 21/10/2021 06:39:40 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S
Demandado	Juliana Esther Arenas Pachón
Radicación	25386400300120200020900
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a los demandados, e informar el trámite que se le haya dado a los oficios de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLME

JARES AMADOR.

ocm

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4a3ac9fd37fdc861628da26b1ea49fd899650ccecbb9b9316abc45eac299efDocumento generado en 21/10/2021 06:39:43 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gonzalo Emilio Tavera España
Demandado	José Luis Rosario y otra
Radicación	25386400300120200029800
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, e informar que trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4802a14cd7dbccea64d8a59ae7facfb92d7042a1afcea6fd0cf74a20706b6a6d Documento generado en 21/10/2021 06:39:46 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Parra González
Demandado	Paola Andrea Sepúlveda Sánchez y otro
Radicación	25386400300120200033500
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a los demandados, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COMENARES AMADOR.

ocm

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f96ba7aa2c61597bf4d35327b00778ac9c10430f23932410301549819aff346Documento generado en 21/10/2021 06:39:49 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Parra González
Demandado	Jesús David Ospina Hincapié y otro
Radicación	25386400300120200033700
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

ocm

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0405b1d9f912e18a85e1ea0460d4ed1723c2819d40eb939416f808ae1a1cc890

Documento generado en 21/10/2021 06:39:52 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Virginia Casas Sastre
Demandado	Ricardo Castillo Arias
Radicación	25386400300120210002500
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

ocm

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c6a23bef77d53175b90e05371382400a4f3c8beeef968dd1b0f9d1bd053bad8

Documento generado en 21/10/2021 06:39:56 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicios Especializados Multimedia S.A.S
Demandado	Conjunto Multifamiliar Hato Grande P.H
Radicación	25386400300120210003300
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, con la advertencia de que sí no cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR. ocm

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778b21da676049ac2579c5a831ae1e985f8a0e2c2b49524503efd8ba8389c797
Documento generado en 21/10/2021 06:39:58 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Camilo Torres Martínez
Demandado	Gustavo Hernán López Camacho
Radicación	2538640030012020005100
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, e informar que trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

ocm

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94db4ae98de5bd26049e4fb0d5fd70c56861373ba0bafaefab923a1c7913a8f9

Documento generado en 21/10/2021 06:40:01 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan Jairo rincón Herrera
Radicación	25386400300120210005900
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

ocm

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8177b79857bee644316d2f4db75fcba6602f034f938ccb7feb7402a22ddbd5a0

Documento generado en 21/10/2021 06:40:06 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Emilce Herrera Bernal
Demandado	Nancy Angélica Zamora y otros
Radicación	253864003001202100066- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por EMILCE HERRERA BERNAL contra NANCY ANGELICA ZAMORA, MARIA ELENA ZAMORA PINZÓN Y FERNANDO DÍAZ FONSECA, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a los demandados.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e02312c29cd633a951371fabd8894dafc81b6a9cd8ac0b831e953a5a1da8a5bd Documento generado en 21/10/2021 06:40:11 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H.
Demandado	Yuly Paola Chávez Peñuela
Radicación	253864003001 2021 - 00144 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69fe24a4ce84054eeb74382d9e4acab39e031fae8b137d5bce6629b1bef 8575

Documento generado en 21/10/2021 06:40:17 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Yuly Paola Chávez Peñuela
Radicación	253864003001 2021 – 00144 - 00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso

Se reconoce a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como apoderado judicial de la demandada YULY PAOLA CHAVEZ PEÑUELA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc 1

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411ad822017009e61f463b00ff1f6b3eab3ca28182cffe1b06b8d3ae787b9acdDocumento generado en 21/10/2021 06:40:21 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yenifer Giraldo Suárez
Demandado	Fabio Andrés Cabrera Parra
Radicación	253864003001 2021 - 00212- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir de la fecha y hasta por el término de seis meses, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la fecha y hasta por el término de seis meses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9df9d3502fd3f10ce39fb74c316d8f58b8b5c5383624838a4fa4a506719 0095c

Documento generado en 21/10/2021 06:40:26 PM



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Martha Liliana Martínez Liévano
Demandado	Orlando Suárez Castellanos
Radicación	253864003001 2021 - 00233- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir del 14 de octubre del año en curso y hasta el 13 de diciembre de 2021, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 14 de octubre del año en curso y hasta el 13 de diciembre de 2021.

De conformidad con el escrito que precede, se levantan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d14f64f945d5813995bd1167da1441a0184d506215abcdbb15bdb97 b7694e86

Documento generado en 21/10/2021 06:40:30 PM



Proceso	Ejecutivo Obligación de Hacer
Demandante	Gina Paola Castro Herrera y otro
Demandado	Arlis Andrey Mancera Vargas y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00250 00

Por ser procedente, se dispone:

1) Decretar el embargo preventivo de la cuota parte del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-90521, denunciado como de propiedad del demandado ARLIS ANDREY MANCERA VARGAS.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94568aded363e60baee4d7667d6e528c6423f0dc82a8b998598eff2e8809 3a20

Documento generado en 21/10/2021 06:40:33 PM



Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Héctor José De Antonio Urrego
Demandado	Pepa Amaya de Achury
Radicación	253864003001 2021 - 00407 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 24 de septiembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a7fa772c160ee7603d61a3b16d235b87a814b9601930fcf3c710b8e80de5
2c5

Documento generado en 21/10/2021 06:40:37 PM



Proceso	Pertenencia
Demandante	María Emilia Garzón de Ruiz
Demandado	Gustavo Ruiz Hernández y otros
Radicación	253864003001 2019 - 00068 - 00

Por estar fenecida toda actuación, se dispone el archivo del expediente, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad3b011a2f85b465f9a969d1e6a688299cadb2aa4a44cb80f1ea15090c 249c2

Documento generado en 21/10/2021 06:40:41 PM



Proceso	Restitución
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Diana Alcira Muñoz Sarmiento
Radicación	253864003001 2019 - 00507 - 00

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- Declarar terminado el presente proceso de Restitución incoado con apoderado judicial por FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA, contra DIANA ALCIRA MUÑOZ SARMIENTO Y HERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
- 2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3. En firme este proveído, archívese el expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

oc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab2760988fa7448a6d201bc9f9972cc12cdbfcfee18260de503c041697a9f 4fa

Documento generado en 21/10/2021 06:40:44 PM



Proceso	Sucesión
Causante	María Dolores Pineda Pulido
Radicación	253864003001-2021-00341-00
Decisión	Fija fecha Inventarios

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto <u>la hora de las 9:45 a.m. del próximo tres (3) de noviembre del año en curso.</u>

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ CO MENARES AMADOR

Firmado Pør:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f25043781d4e1fe0299fb9e1150f95deee3ef445e30d78085518e36f 4a8b1d3f

Documento generado en 21/10/2021 06:40:48 PM



Proceso	Sucesión
Causante	Mireya Sáenz Aldana
Radicación	253864003001-2021-00342-00
Decisión	Fija fecha Inventarios

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 10 a.m. del próximo tres (3) de noviembre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d79d4eb39446efedecc198ae5975e93dd6d81069dc7ef17ea63e755eb6d76bfd Documento generado en 21/10/2021 06:40:51 PM



Proceso	Sucesión
Causante	Mario José Benítez Castañeda
Radicación	253864003001-2021-00344-00
Decisión	Fija fecha Inventarios

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la <u>hora de las 10:15 a.m. del próximo tres (3) de noviembre de 2021.</u>

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1df0bb20a0061c338c5f6892b863de8a31e1a83ba328e1671c65e24bfef9fef Documento generado en 21/10/2021 06:40:56 PM



Proceso	Sucesión
Causante	Mercedes Vargas de Díaz
Radicación	253864003001-2021-00346-00
Decisión	Fija fecha Inventarios

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la <u>hora de las 10:30 a.m. del próximo tres (3) de</u> noviembre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b1503488b66d6e840867477e5c4dd204b8d54baca47f4d6317c95f295217f3f Documento generado en 21/10/2021 06:40:59 PM



Proceso	Sucesión
Causante	Flor Alicia Roa Vásquez
Radicación	253864003001-2021-00360-00
Decisión	Fija fecha Inventarios

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 10 45 a.m. del próximo tres (3) de noviembre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a88f0a5af2379312b42a0054cbbe5ad2db2c7f312effeb3d30ff5b4812599e8

Documento generado en 21/10/2021 06:41:03 PM



Proceso	Sucesión
Causante	Carlos Julio Rojas Beltrán
Radicación	25386400300120210016200
Decisión	Aprueba Partición

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y debido a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 20 de abril de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS JU-LIO ROJAS BELTRAN; se reconoció como heredera a ANGIE KATERINE ROJAS CHAVEZ, en su condición de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 10 de junio del año en curso, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 23 del mismo mes, donde se le impartió su aprobación y se ordenó oficiar a la Dian, quienes con oficio 108201242-1073, informan que se puede continuar con el proceso de sucesión.

El 05 de agosto del año en curso se decretó la partición, teniendo como partidor al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el 19 de octubre pasado, solicitando se apruebe de plano.

Mediante auto del 24 de septiembre pasado se reconoció como heredero al señor CARLOS ENRIQUE ROJAS CHAVEZ, en su condición de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante CARLOS JULIO ROJAS BELTRAN.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ccbe60b47257636dbc1a94ca620699f0fee2b140f6b547c843e2033c0ae094** Documento generado en 21/10/2021 06:41:06 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Ernesto Páez Avellaneda
Radicación	253864003001 2021 – 00395 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 24 de septiembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c388a7a0df24b0635b97608ce7412017442565ab83ee70505dfb2d9e0ba5 874

Documento generado en 21/10/2021 06:41:09 PM